

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OCTAVIO GUERRA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00545-00

#### INTERLOCUTORIO No. 2941

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **OCTAVIO GUERRA vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 096 del 20 de abril de 2023 proferida por este Despacho Judicial, modificada, adicionada y confirmada con sentencia 0276 del 24 de agosto de 2023 por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **OCTAVIO GUERRA**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

**SEGUNDO.** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO.** **NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**QUINTO.** Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 173 de fecha 28/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4530167c9832c4c01da722849eb9bcfbaa74b7ec806e1dbbc17ec1fef68dbf2c**

Documento generado en 27/11/2023 03:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**